

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas**

**Pereira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)**

1.- En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, **se admite en el efecto suspensivo** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, el 9 de marzo de 2022<sup>1</sup>.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, pues el recurso fue propuesto en su vigencia, normas ahora adoptadas como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3.- El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

4.- En caso de que la recurrente omita hacer pronunciamiento alguno con fines de sustentación en el término que se le concede, como desde ya se advierte

---

<sup>1</sup> Sentencia archivo 8, acta archivo 09 del expediente digital de primera instancia

Radicado: 66001310300420170024001  
Asunto: Verbal-Impugnación Acta de Asamblea  
Demandante: Ana María Quintana Hurtado y otros  
Demandado: Condominio Campestre Jamaica PH  
Procedencia: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira

que en los reparos concretos se pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para soportarlos, serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario a la contraparte de dicha manifestación (archivo 11 del cuaderno de primera instancia), sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-20211, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el pasado 22 de junio<sup>2</sup>.

**5.-** Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

**6.-** Ahora bien, como revisado el expediente digitalizado se encuentran tres piezas procesales de difícil lectura, que fueron aportadas inicialmente con la demanda, se dispone incorporarlas al expediente en esta instancia, en formato legible. Se trata de los siguientes certificados de tradición: MI 290-153233 expedido el 10/07/201; MI 290-153226 expedido el 18/07/2017, y MI 290-153225 expedido el 18/07/2017. Déjese la constancia correspondiente.

### **Notifíquese y cúmplase**

**Carlos Mauricio García Barajas**

**Magistrado.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>19-07-2022</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO
--

<sup>2</sup> Cfr. Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de ALVARO YANA RODRIGUEZ VALENCIA en contra de DIGNUS COLOMBIA SA. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P Carlos Mauricio García Barajas.

Radicado: 66001310300420170024001  
Asunto: Verbal-Impugnación Acta de Asamblea  
Demandante: Ana María Quintana Hurtado y otros  
Demandado: Condominio Campestre Jamaica PH  
Procedencia: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira

**Firmado Por:**  
**Carlos Mauricio Garcia Barajas**  
**Magistrado**  
**Sala 002 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56d9aeb74a037431b3c22fa4b90a7437cddef30af0ed83fe5b3e59fd16ff08c**

Documento generado en 18/07/2022 12:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**